

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 DE MARZO de 2021.

REF. 110013103014 -2021-00149-00

SIMULACIÓN DE CONTRATOS DE JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, en calidad de heredero del Dr. JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA (q.e.p.d.) contra OLGA STELLA NARVAEZ BONNET.

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, por las siguientes razones:

1. El poder no cumple los requisitos del inciso 1 parte final Artículo 74 del Código General del Proceso.
2. No cumple lo señalado en el Artículo 61 Código General del Proceso con relación a quienes fueron parte en los negocios jurídicos cuya simulación se pide.
3. Las pretensiones 3, 4, 8 y 9 -PRINCIPALES- no cumple los requisitos de que tratan el numeral 4 del Artículo 82, el Artículo 283 y el Artículo 206 del Código General del Proceso.
4. La pretensión 5.3 -PRINCIPALES- no cumple los requisitos de que tratan el numeral 4 del Artículo 82, Código General del Proceso.
5. La pretensión 11 -PRINCIPALES- no cumple los requisitos de que tratan el numeral 4 del Artículo 82, y el Artículo 283 Código General del Proceso.
6. La pretensión 3ª -SUBSIDIARIA- no cumple los requisitos de que tratan el numeral 4 del Artículo 82, el Artículo 283 y el Artículo 206 del Código General del Proceso
7. La pretensión 4ª -SUBSIDIARIA- no cumple los requisitos de que tratan el numeral 4 del Artículo 82, y el Artículo 283 Código General del Proceso.
8. El juramento estimatorio realizado en la demanda, no cumple los requisitos del Artículo 206 Código General del Proceso.
- 9.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 623f28c8ea00785f2107dffccd46fe075d43b44c149c6e4923df5344fd2acc9b
Documento generado en 24/05/2021 10:30:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>